



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE

RESOLUCIÓN No. 088

(28 de abril 2020)

Por medio del cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial para la adquisición de un inmueble que se requiere para la implementación del “*Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto*”.

EL GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las que le confieren las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1753 de 2015, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018, Decreto No. 0562 de agosto 26 de 2015 que adoptó el Sistema Estratégico de Transporte Público– SETP para el Municipio de Pasto, el Plan de Desarrollo del Municipio de Pasto 2016 – 2019 aprobado mediante el Acuerdo No. 012 de 30 de mayo de 2016 y el Plan de Ordenamiento Territorial–POT adoptado por medio del Acuerdo No.004 de 2015, emitido por el Concejo Municipal de Pasto, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los documentos CONPES 3549 de noviembre de 2008 y 3682 de 6 de agosto de 2010, se recomendó aprobar los recursos para el proyecto: “*Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Pasto*”, de acuerdo con el esquema de financiación y el cronograma allí descrito, para tal efecto, se recomendó concurrir en la financiación con el Municipio de Pasto mediante la suscripción de un convenio interadministrativo.
2. Que el proyecto se encuentra viabilizado y registrado ante el Banco de Proyectos de Inversión de la Nación, según ficha BPIN No. 0011 – 10298 – 000; así mismo, ante el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio de Pasto, según la ficha BPIN No. 2009520010087.
3. Que entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación y el Municipio de Pasto, se suscribió el convenio No. 97 – 09, en virtud del cual, se concurre en la cofinanciación para la implementación del “*Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto*”.
4. Que el proyecto referido en los numerales precedentes, formó parte de la propuesta del Plan de Desarrollo Municipal para los periodos 2009 – 2012, 2012 - 2015 y forma parte del actual período 2016 - 2019, denominado “*Pasto Educado Constructor de Paz*”, aprobado por el Acuerdo Municipal No. 012 de 30 de mayo de 2016, emitido por el Concejo de Pasto, en donde se previó dentro del eje de espacio público, ordenamiento territorial y movilidad, el desarrollo del “*Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Pasto*”.
5. Que el proyecto de transporte masivo de pasajeros, igualmente se encuentra en los ejes del plan de Ordenamiento Territorial – POT – de esta ciudad, adoptado mediante Acuerdo No. 004 de 2015 emitido por el Concejo Municipal de Pasto, que en su artículo 171 definió y ordeno todo lo relacionado con el Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Pasto.





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



6. Que el Municipio de Pasto adoptó el “Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo para Pasto”, mediante el Decreto No. 735 de 27 de octubre de 2009, en la actualidad el Decreto No. 0562 de agosto 26 de 2015,
7. Que para el desarrollo del proyecto vial denominado “Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo para Pasto”, se realizó OTRO SÍ al convenio N°. 997 – 09 de cofinanciación – vinculando a la Unidad Administrativa Especial – Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto – UAE SETP AVANTE, como la entidad ejecutora y, según el acuerdo de creación No. 008 de 16 de marzo de 2010, modificado por el Acuerdo No.005 de marzo 15 de 2016 y por el Acuerdo No. 063 de 24 de diciembre de 2018, se le otorgó la atribución para la adquisición de los predios ubicados, total o parcialmente, en el trayecto de construcción de las obras públicas, por enajenación voluntaria o expropiación.
8. Para efectos de adquirir un inmueble y/o expropiarlo, por motivos de utilidad pública o interés social, primero, la adquisición se deberá declarar de utilidad pública o interés social por parte de la Entidad Publica responsable del proyecto, de conformidad con lo previsto por la Ley 9ª de 1989, artículo 11, modificado por la Ley 388 de 1997, artículo 59, aspecto confirmado en el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3 de la ley 1742 de 2014, que para el caso es la UAE SETP AVANTE.
9. Que el artículo 10º de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición del inmuebles, entre otros, para los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo”, concordante con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, última que dispone: “Definir como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”, determinantes jurídicas que en el caso, se adecuan a la realidad fáctica para el desarrollo y puesta en ejecución del “Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Pasto”, cuya ejecución corresponde a la UAE SETP AVANTE.
10. Que para el desarrollo de las obras, se requiere la adquisición de los predios ubicados en el trayecto de construcción, determinado así: “INTERVENCIÓN CALLE 16 ENTRE CARRERA 30, AVENIDA PANAMERICANA Y HOSPITAL SAN PEDRO”, y que en dicho sector se encuentran el Inmueble ubicado en la Calle 16 No. 30 A 39, identificado con número predial 01-03-0009-0023-000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-191227, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con nomenclatura urbana Calle 16 No. 30A-39 de la ciudad de Pasto, alinderado de la siguiente manera: **LINDEROS GENERALES (Según Decreto de Posesión Efectiva No. 1.119 del 13 de Agosto de 1966):** “Por el Frente, la citada calle 16. – Por el costado derecho, el río Mijitayo. Por el costado izquierdo, con propiedades de Victoria Enríquez, tapias por medio y por el respaldo, con casa de Guillermo Insuasti, tapias por medio.” **LINDEROS GENERALES DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN: (Según Certificación emitida por el área de Infraestructura de Avante SETP)** Al Norte en 6.41 metros con la calle 16. Al Oriente en 6.10 metros con predio 01-03-0009-0024-000 y en 14.78 metros con 01-03-0009-0025-000. Al Sur en 2.27 metros con predio 01-03-0009-0025-000. Al Occidente en 2.90 metros con calle 16, andén al medio y en 19.76 metros con lote huerto”. **LINDEROS ESPECIALES DEL ÁREA OBJETO DE ADQUISICIÓN:** “Al Norte en 6.41 metros con la calle 16. Al Oriente en 2.96 metros con predio 01-03-0009-0024-000. Al Sur en 6.43 metros con predio 01-03-0009-0023-000 (predio de mayor extensión). Al Occidente en 2.90 metros con calle 16, andén al medio”. **LINDEROS DEL PREDIO REMANENTE:** “Al Norte en 6.43 metros con área a negociar por AVANTE para el proyecto vial, calle 16 al medio. Al oriente en 3.14 metros con predio 01-03-0009-0024-000 y en 14.78 metros con predio 01-03-0009-0025-000. Al Sur





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



en 2.27 metros con predio 01-03-0009-0025-000. Al Occidente en 19.76 metros con lote huerto.”, el cual según estudio de títulos realizado al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, éste es de propiedad de los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO DANIEL BURBANO: FRINE BURBANO ZAMORA, STELLA BURBANO ZAMORA, JULIETA IVONE BURBANO ZAMORA, LALAGE LUCIA BURBANO ZAMORA, OLGA RUTH BURBANO ZAMORA, EVELINA SONIA BURBANO ZAMORA, RUBY OFELIA BURBANO ZAMORA, GERALDINA CECILIA BURBANO ZAMORA, MARY ESPERANZA BURBANO ZAMORA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO DANIEL BURBANO.**

11. Que el predio antes identificado, es requerido por la UAE SETP AVANTE, en forma PARCIAL, en un área de terreno de 18.61 m2 y un área de construcción de 108.00 m2 (Según avalúo expedido por la Arquitecta Amparo Claret Cano Arias).
12. Que la adquisición del predio identificado con número predial 01-03-0009-0023-000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-191227, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, fue declarada de Utilidad Pública e Interés Social, mediante la Resolución No. 279 emitida el día dieciocho (18) del mes junio del año 2014, emitida por la Gerencia General de la UAE SETP AVANTE, acto administrativo debidamente notificado.
13. Que se adelantó el procedimiento administrativo de enajenación voluntaria, esto es: La declaración de Utilidad Pública e Interés Social; el avalúo comercial del inmueble; la oferta de compra, las cuales se surtieron conforme a Derecho y al debido proceso, contradicción y defensa, a través de notificación a los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO DANIEL BURBANO: FRINE BURBANO ZAMORA, STELLA BURBANO ZAMORA, JULIETA IVONE BURBANO ZAMORA, LALAGE LUCIA BURBANO ZAMORA, OLGA RUTH BURBANO ZAMORA, EVELINA SONIA BURBANO ZAMORA RUBY OFELIA BURBANO ZAMORA, GERALDINA CECILIA BURBANO ZAMORA, MARY ESPERANZA BURBANO ZAMORA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO DANIEL BURBANO, actuaciones que se encuentran en firme.
14. Que el valor de la oferta de compra se hizo por la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$103.562.316,67)**, la cual comprende el precio de la totalidad del inmueble y el pago de la indemnización por concepto de daño emergente, conforme con el avalúo comercial realizado por la Arquitecta Amparo Claret Cano Arias, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución IGAC No. 620 de 32008 y 898 de 201, modificada por la Resolución IGAC No. 1044 de 2014 y la Ley 1682 de 22 de noviembre de 2013, valor que se encuentra discriminado de la siguiente manera:

a) AVALÚO INMUEBLE:	\$95.333.000,00
b) INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE:	\$2.718.222,24
c) LUCRO CESANTE:	\$5.511.094,43
VALOR TOTAL	<u>\$103.562.316,67</u>

15. Que el numeral 1º del párrafo del artículo 10º de la Ley 1882 de 2018, (por medio del cual se modifica el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013),





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

establece que la Entidad adquirente puede expedir directamente la resolución de expropiación cuando el titular del derecho real de dominio ha fallecido y no es posible determinar y ubicar a sus herederos.

16. Que teniendo en cuenta que el termino previsto para la enajenación voluntaria culminó sin que a la fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de compraventa y sumado a esto la falta de información respecto a la ubicación y existencia de los posibles herederos, razón por la cual es procedente ordenar el inicio del trámite de expropiación por la vía judicial previsto en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los dispuesto en las Leyes 9ª de 11 de enero de 1989, 388 de julio 18 de 1997, 1682 de 22 de Noviembre de 2013, la última modificada por las Leyes 1742 de 26 de diciembre de 2014 y 1882 de 15 de enero de 2018.
17. Que para asumir el pago del valor del inmueble objeto de adquisición o la indemnización que decretare el señor Juez Civil del Circuito de Pasto (reparto), si fuese necesario adelantar proceso de expropiación judicial, la Entidad cuenta con la respectiva apropiación presupuestal, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **000000063**, expedida por la Unidad Administrativa Especial – UAE SETP AVANTE del rubro 23010201 de adquisición de predios.
18. Que los recursos económicos para el pago del precio indemnizatorio se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000063 de fecha 13 de abril de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial – AVANTE SETP del rubro 23010201 de adquisición de predios.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar iniciar el trámite de expropiación judicial del inmueble, de propiedad de los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO DANIEL BURBANO: FRINE BURBANO ZAMORA, STELLA BURBANO ZAMORA, JULIETA IVONE BURBANO ZAMORA, LALAGE LUCIA BURBANO ZAMORA, OLGA RUTH BURBANO ZAMORA, EVELINA SONIA BURBANO ZAMORA RUBY OFELIA BURBANO ZAMORA, GERALDINA CECILIA BURBANO ZAMORA, MARY ESPERANZA BURBANO ZAMORA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO DANIEL BURBANO, el cual se identifica con el número catastral 01-03-0009-0023-000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-191227, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con nomenclatura urbana Calle 16 No. 30A-39 de la ciudad de Pasto, alinderado de la siguiente manera: : **LINDEROS GENERALES (Según Decreto de Posesión Efectiva No. 1.119 del 13 de Agosto de 1966):** “*Por el Frente, la citada calle 16. – Por el costado derecho, el rio Mijitayo. Por el costado izquierdo, con propiedades de Victoria Enríquez, tapias por medio y por el respaldo, con casa de Guillermo Insuasti, tapias por medio.*” **LINDEROS GENERALES DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN: (Según Certificación emitida por el área de Infraestructura de Avante SETP**“ Al Norte en 6.41 metros con la calle 16. Al Oriente en 6.10 metros con predio 01-03-0009-0024-000 y en 14.78 metros con 01-03-0009-0025-000. Al Sur en 2.27 metros con predio 01-03-0009-0025-000. Al Occidente en 2.90 metros con calle 16, andén al medio y en 19.76 metros con lote huerto”. **LINDEROS ESPECIALES DEL ÁREA**





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



OBJETO DE ADQUISICIÓN: “Al Norte en 6.41 metros con la calle 16. Al Oriente en 2.96 metros con predio 01-03-0009-0024-000. Al Sur en 6.43 metros con predio 01-03-0009-0023-000 (predio de mayor extensión). Al Occidente en 2.90 metros con calle 16, andén al medio”. **LINDEROS DEL PREDIO REMANENTE:** “Al Norte en 6.43 metros con área a negociar por AVANTE para el proyecto vial, calle 16 al medio. Al oriente en 3.14 metros con predio 01-03-0009-0024-000 y en 14.78 metros con predio 01-03-0009-0025-000. Al Sur en 2.27 metros con predio 01-03-0009-0025-000. Al Occidente en 19.76 metros con lote huerto”.

El valor total del inmueble, incluida la indemnización de daño emergente, asciende a la suma de: **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$103.562.316,67)**, discriminados de la siguiente manera:

a)	AVALÚO INMUEBLE:	\$95.333.000,00
b)	INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE:	\$2.718.222,24
c)	LUCRO CESANTE:	\$5.511.094,43
	VALOR TOTAL	<u>\$103.562.316,67</u>

Parágrafo: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la UAE SETP AVANTE, por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, lo que implica un cambio de naturaleza del mismo que pasa a ser un inmueble con vocación de domicilio, para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuara siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO DANIEL BURBANO: FRINE BURBANO ZAMORA, STELLA BURBANO ZAMORA, JULIETA IVONE BURBANO ZAMORA, LALAGE LUCIA BURBANO ZAMORA, OLGA RUTH BURBANO ZAMORA, EVELINA SONIA BURBANO ZAMORA, RUBY OFELIA BURBANO ZAMORA, GERALDINA CECILIA BURBANO ZAMORA, MARY ESPERANZA BURBANO ZAMORA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO DANIEL BURBANO.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO DANIEL BURBANO: FRINE BURBANO ZAMORA, STELLA BURBANO ZAMORA, JULIETA IVONE BURBANO ZAMORA, LALAGE LUCIA BURBANO ZAMORA, OLGA RUTH BURBANO ZAMORA, EVELINA SONIA BURBANO ZAMORA, RUBY OFELIA BURBANO ZAMORA, GERALDINA CECILIA BURBANO ZAMORA, MARY ESPERANZA





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

BURBANO ZAMORA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO DANIEL BURBANO, en los términos de los artículos 66 a 72 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, a quienes se les hará saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante la Gerencia General de la UAE SETP AVANTE, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo, en atención a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.¹

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días, del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO YEPES SEVILLA
Gerente General de la UAE SETP AVANTE

Proyecto: Lizeth Camila Chaves Guerrero
Profesional del área jurídica de la UAE SETP AVANTE

Proyecto: Carolina Alexandra Guerrero Rodríguez
Profesional del área jurídica de la UAE SETP AVANTE

Reviso: Amanda Lucía Misnaza
Coordinadora del área socio predial de la UAE SETP AVANTE

Revisó y Aprobó: Cástulo Cisneros Trujillo
Coordinador Jurídico de la UAE SETP AVANTE

¹ Artículo 10: (...) “Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellas. Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicarle el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento”.





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO



www.setpasto.gov.co



comunicaciones@avante.gov.co



(2) 7314912



SETPasto



@SETPasto



Alcaldía de Pasto, Anganoy Los Rosales II Pasto-Colombia